

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 571-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de Recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (5) julio del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales, para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar al Señor Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación y Territorio, Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación  
y Justicia

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
Secretario General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-217-2010

22 de septiembre de 2010

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

**VISTA:** Para emitir Acuerdo en que se designa a los sujetos pasivos naturales y jurídicos con rentas mayores a Quince millones de lempiras anuales (L.15,000,000.00) como Agentes de Retención del 1 % en concepto del Impuesto sobre la Renta de sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a Cuenta.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa, M.D.C.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto 17-2010 en su Artículo 19 establece: "Las personas jurídicas y comerciantes individuales con rentas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor. Este porcentaje se debe aplicar en la

compra de bienes. La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones y rebajas. Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la oficina recaudadora por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En lo referente con las instituciones Financieras reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe estar a lo establecido en los procedimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador del servicio el comprobante de retención correspondiente al pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo Neto o el Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual respectiva. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe establecer las actividades económicas y los contribuyentes sujetos a este sistema.”

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley antes referida, en su artículo 16, 17, 18 y 19, señala el mecanismo que debe aplicarse en el caso de esta retención.

**POR TANTO:** La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 19, 72 y 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Designar a la totalidad de los sujetos pasivos ya sean personas jurídicas o comerciantes individuales, con ventas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L. 15,000,000.00), como Agentes de Retención del uno por ciento (1 %), en concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus proveedores de bienes y servicios que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta

retenido en la venta de bienes o prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas que no estén sujetas al sistema de pagos a cuenta, así:

#### PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL 1% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS PROVEEDORES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CONTRIBUYENTES CON VENTAS MAYORES A L.15,000,000.00 (QUINCE MILLONES)

##### I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER

Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a Quince millones de Lempiras (L. 15,000,000.00).

##### II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN

Las personas naturales o jurídicas, proveedores de BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS, que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta.

##### III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

Las personas jurídicas o comerciantes designados por este acto como Agentes de Retención deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1 %) en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor.

Este porcentaje se debe aplicar a la compra de todo tipo de bienes o de la prestación de cualquier clase de servicios.

La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

##### IV. EXENCIONES

No se aplicará la retención del uno por ciento (1 %) al suministro continuo de agua por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), al suministro de energía eléctrica por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), combustibles, servicios financieros y aseguradoras productos artesanales, frutas y verduras frescas de temporada.

compradas directamente al productor y otros bienes o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

#### V. PLAZO DE ENTERO

Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la Tesorería General de la República o en cualquier banco o institución del sistema financiero u otra oficina recaudadora autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, utilizando para tal efecto el o los formularios DEI 230, Declaración Jurada Selectivo, Específicos y Retenciones, y demás autorizados.

En caso de los Grandes Contribuyentes, el enteramiento o pago de las retenciones practicadas, como el informe correspondiente, se hará única y exclusivamente por medios electrónicos.

#### VI. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador de servicios el comprobante de retención correspondiente por el pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo neto o el Impuesto Sobre la Renta, en la declaración anual respectiva.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

#### VII. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el uso de dispositivos electrónicos, inclusive correo electrónico, DET4. DEI en línea, o por cualquier otro medio electrónico disponible. La información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

#### VIII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en el Artículo 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14). Además de lo anterior, se procederá a entablar las denuncias ante el Ministerio Público o ante la Procuraduría General de la República por el delito de defraudación fiscal, al tenor del artículo 392-D numeral 17) del Código Penal.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, así como a todos los sujetos afectos a dicha obligación, para lo cual se ordena publicar el presente Acuerdo en el menos cuatro (4) diarios de mayor circulación, en intervalos de tiempo, a nivel nacional.

**CUARTO:** El presente procedimiento de Retención y entero de uno por ciento (1%) de Impuesto Sobre la Renta a proveedores de bienes prestadores de servicios entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### PUBLÍQUESE.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**  
Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
Secretaria General